



Se precisa, que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N.º 156-2004-EF, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial:

- a) Los propietarios de predios ubicados en una jurisdicción distrital.
- b) Los titulares de concesiones otorgadas al amparo del D. S. N.º 059-96- PCM, por el tiempo de vigencia de su contrato.
- c) Los poseedores o tenedores de un predio a cualquier título, en calidad de responsables, cuando no sea posible determinar la existencia de un propietario.

Asimismo, es importante señalar que el registro de información de los contribuyentes que administra la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, es uno de carácter tributario sin que ello implique el reconocimiento de un derecho de propiedad; de la misma forma, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal, la inscripción en el registro de contribuyentes de cualquier entidad de la administración tributaria local no afecta el derecho de propiedad o posesión del recurrente ni de terceros.